



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 62-II-5-1090
Exp. Núm. **2450**

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX, apartado A, del artículo 123 y se adicionan los párrafos décimo tercero y décimo cuarto al artículo 4o.; y una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Seguridad Social Universal, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

México, D. F., a 24 de octubre de 2013.




Dip. Magdalena del Socorro Nuñez Monreal
Secretaria

RECIBIDO
2013 OCT 24 PM 5 21
SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS AL PACIENTE
009166



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o., 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XXIX, apartado A, del artículo 123 y se **ADICIONAN** los párrafos décimo tercero y décimo cuarto al artículo 4o.; y una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...





El Estado garantizará los derechos de los adultos mayores; velará por que reciban servicios de salud; y promoverá su integración social y participación en las actividades económicas y culturales de su comunidad.

Los adultos mayores tendrán el derecho a recibir una pensión para apoyar sus gastos básicos de manutención durante la vejez, en los términos que determinen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Q. ...

XXIX-R. Para legislar en materia de adultos mayores, con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución;

XXX. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XXVIII. ...





XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, **de cesantía en edad avanzada y vejez**, de vida, de enfermedades y accidentes, **de desempleo**, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;

XXX. y XXXI. ...

B. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá aprobar las leyes y reformas que sean necesarias en virtud del presente Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

El Congreso de la Unión preverá que los adultos mayores que cumplan 65 años y mayores de esa edad a partir del año 2014, que requieran apoyo para sufragar sus gastos básicos de manutención durante su vejez, reciban una pensión a partir de dicho año. Asimismo, preverá que periódicamente se revise dicha edad para que, con base en los estudios demográficos que determine la ley, dicha edad se incremente en función de la esperanza de vida de la población.

JJV/jg*





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tercero.- Sin perjuicio del otorgamiento de las pensiones a que se refiere el artículo 4o. de la Constitución, los programas, apoyos y pensiones alimentarias establecidos por los Estados y el Distrito Federal que prevean la transferencia directa de recursos públicos a los adultos mayores para su manutención, podrán continuar en los términos y condiciones que se otorgan conforme a las leyes y demás disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 24 de octubre de 2013.



Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente

Dip. Magdalena del Socorro Nuñez Monreal
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
México, D. F., a 24 de octubre de 2013

Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General de la Cámara de Diputados